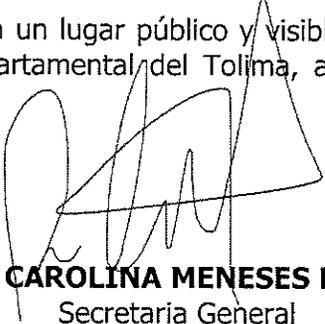


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-019-023
PERSONAS A NOTIFICAR	NELSON GOMEZ VELASQUEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.651 Y OTROS ; así como a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 025
FECHA DEL AUTO	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de septiembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 09 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

73

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025

En la ciudad de Ibagué a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **AUTO DE ARCHIVO**, dentro del proceso radicado **No. 112-019-2023** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO – TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 029 del 31 de enero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando sin número de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 25 de enero de 2023, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 014 del 16 de enero de 2023 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

Dentro de la etapa precontractual del contrato de Obra No. SAMC-007-2021 cuyo objeto es, Contratar el mantenimiento y adecuación de la institución educativa técnica agroindustrial Leopoldo García y Sede 1 en EL municipio de Palocabildo, por un valor de \$102'071.992; se exige a folio 60 de la primera carpeta, segunda carpeta, entre otros apartes, que se debe presentar en la propuesta de respectivo análisis del AIU "so pena de rechazo de la propuesta.

Sin embargo, dentro de la propuesta presentado por el contratista, evidenciada en la documentación suministrada por la Administración Municipal, así coma en revisión del expediente físico en la administración Municipal de Palocabildo Tolima; el análisis del AIU no fue presentado por el proponente y sin embargo la propuesta fue aceptada y aprobada.

Cabe agregar que el AIU del presente contrato, tiene un valor de \$23'555075,04 correspondiente al 30% sobre los costos &rectos del contrato.

Lo anterior causado por la observancia a la totalidad de los requisitos exigidos en la etapa precontractual, conjuntamente con las causales de rechazo de la propuesta, to que no fue advertido al momento de calificar la propuesta.

Par consiguiente, se genera una propuesta sin el cumplimiento total de las exigencias precontractuales, la cual fue aprobada.

2

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría es el equilibrio</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así se genera un presunto detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que no fue presentado ningún soporte de los costos indirectos a pesar de la exigencia de la etapa precontractual, lo que equivale al valor antes mencionado de \$23.555.075,04."

*De la información relacionada en el hallazgo No. 014 del 16 de enero de 2022, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento surge de la no presentación del análisis detallado del AIU, en los términos establecidos en el pliego de condiciones, del contrato de obra pública No. SAMC 007 de 2021, el cual indicaba que junto con la oferta se debía presentar, so pena de rechazo de la propuesta, situación que genera un presunto detrimento fiscal en la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$23.555.075,04)**, al haber sido reconocido y pagado sin justificación alguna*

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA
Nit	809.002.637-5
Dirección	Carrera 8a con calle 12 Esquina Barrio Centro – Flandes -Tolima
Correo electrónico	Correo de notificaciones judiciales: Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@flandes-tolima.gov.co
Teléfono	3105512398

2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre	NELSON GOMEZ VELASQUEZ
Identificación	79.687.651 de Bogotá D.C
Cargo	Alcalde Municipal periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
Dirección	Calle 6 No. 10-26 de Palocabildo Tolima
Correo electrónico	nelsongonzalezalcalde@gmail.com
Teléfono	3208472273
Nombre	CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO
Identificación	75.105.256 de Manizales - Caldas.
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura en el periodo del 17 de febrero de 2021 al 30 de diciembre de 2021 en su condición de supervisor del contrato 007 de 2021.
Dirección	Calle 8 A No. 8- 55 Barrio La Libertada Fresno - Tolima.
Correo electrónico	cesar.a.joven@gmail.com
Teléfono	3213724176
Nombre	OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS S.A.S

74

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del metabolismo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NIT	900325.398-2
R.L	JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA quien haga sus veces
Identificación	1.110.504.427 de Ibagué - Tolima
Cargo	Contratista
Dirección	Calle 109 No. 48 - 54 Sur Barrio Aparco San Francisco de Ibagué Tolima.
Correo electrónico	obrascivilesyproyectos@gmail.com
Teléfono	3002935636

3. Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Número de Póliza(s)	3000497
Clase	Manejo
Vigencia de la Póliza.	21/08/2021 al 29/01/2022
Riesgos amparados	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Valor Asegurado	\$ 50.000,000.00
Fecha de Expedición de póliza	24/08/2021
Cuantía del deducible	Sin

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Comercio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM- 2021-00000851 del 18 de febrero de 2021, remitiendo el hallazgo fiscal No. 042 del 16 de febrero de 2021 (fl 2-).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 048 del 16 de febrero 2021, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-68). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.
3. Radicado de entrada No. CDT-RE-2023-0000 mediante el cual el señor **FERDINEL REYES** representante legal de la persona jurídica **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO SAS** anexa prueba documental solicitada mediante auto de apertura incorporadas al presente proceso Folio 123.
4. Prueba documental que se incorpora al proceso con las versiones libres presentadas dentro del proceso Folio 70 y ss

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 10 obra auto de asignación No. 084 del 06 de marzo de 2023.
- A folio 11 obra auto de apertura No. 025 del 21 de abril de 2023.
- A folio 22 se encuentra comunicación del auto de apertura a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

75

- A folio 26 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-0002727 del 03 de mayo de 2023 mediante el cual se envía citación diligencia de notificación personal a la persona jurídica **OBRAS CIVILES Y PROYECTO PICAS SAS.**
- A folio 26 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-0002728 del 03 de mayo de 2023 mediante el cual se envía citación diligencia de notificación personal al señor **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO.**
- A folio 26 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-00027289 del 03 de mayo de 2023 mediante el cual se envía citación diligencia de notificación personal al señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ.**
- A folio 32 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-0002980 del 11 de mayo de 2023 mediante el cual se envía notificación por aviso a la persona jurídica **OBRAS CIVILES Y PROYECTO PICAS SAS.**
- A folio 34 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-0002981 del 11 de mayo de 2023 mediante el cual se envía notificación por aviso al señor **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO.**
- A folio 36 se encuentra el radicado de salida No. CDT-RS-2023-0002982 del 11 de mayo de 2023 mediante el cual se envía notificación por aviso al señor **NELSON GOMEZ VELASQUEZ.**
- A folio 43 se encuentra argumentos iniciales de defensa presentado por la compañía de seguros **LA PREVISORS SA.**
- A folio 50 se encuentra radicado de entrada No. CDT-RE-2023-00002468 del 07 de junio de 2023 mediante el cual la persona jurídica **OBRAS CIVILES Y PROYECTO PICAS SAS.** presenta diligencia de versión libre.
- A folio 62 se encuentra radicado de entrada No. CDT-RE-2023-00003391 mediante el cual señor **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO,** presenta diligencia de versión libre.
- A folio 69 se encuentra auto de asignación No. 155 del 17 de agosto de 2023.
- A folio 71 se encuentra auto de asignación No. 044 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000 en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96)

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónomo, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La calidad importa más que la cantidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

2. LA GESTIÓN FISCAL

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5o. la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal "es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para 'administrar o disponer' del patrimonio público", y "con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos."¹

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: "*Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*"

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló:

¹ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de la transparencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8° a 13)".

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de estos.

3. LA CONDUCTA

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en , donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

Para el caso sub judice, bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual, ha sido demostrada dentro del proceso.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000².

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "*con ocasión*" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO

² *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

RENTERÍA, como los actos que "...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal³. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: "*consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*"⁴.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁵, o de los principios de la función pública⁶, al exponer lo siguiente:

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma".

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"*⁸.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los

³ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexecutable de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

⁴ Artículo 63 del Código civil

⁵ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

⁶ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

⁷ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

⁸ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLUCA <i>la controladora de la hacienda</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

78

funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.



Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso, como lo establece la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 118 señala:

*"DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...)*

Respecto a la culpa y el dolo, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: **"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."**

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, *"tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderías los propios"*, toda

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

vez que su actuar no fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudirse a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es "*la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó*".

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: "*Los autores que incurrn en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad*".

De acuerdo con la cita anterior, la culpa grave se concreta por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado.

Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: "**no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios**".

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

De conformidad con la definición anterior se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente y el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

19

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

4. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este **"...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."**

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

VERSIONES LIBRES PRESENTADAS POR LOS IMPLICADOS

Dentro del presente proceso mediante Auto No. 025 del 21 de abril de 2023 se ordenó la vinculación de las siguientes personas:

- **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la C.C No. 79.687.651, en calidad de Alcalde y ordenador del gasto, **CESR AUGUSTO JOVEN LORERO**, identificado con la C.C No. **75.105.256**, quien ocupó el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura y la persona jurídica **OBRAS VICILES Y PROYECTOS PICAS S.A.S**, Identificada con Nit t.830,060.515-9 representada legalmente por el señor **JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.504.427 de Ibagué contratista para la época de los hechos.

Una vez notificados del auto de apertura se presentaron diligencias de versión libre así:

Mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2023-00002468 del 07 de junio de 2023 mediante el cual la persona jurídica **OBRAS CIVILES Y PROYECTO PICAS SAS**, presentó diligencia de versión libre, en los siguientes términos:

***JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110504427 de Ibagué, en mi calidad de representante legal de la Empresa **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS**, actuando en calidad de vinculado(a) como presunta responsable dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, por medio del presente escrito procedo a presentar versión libre, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Auto de Apertura del proceso de responsabilidad Fiscal 112-019-2023 en los siguientes términos:*

I. VERSIÓN LIBRE

*Frente al contrato SAMC-007-2021 del cual se desprende toda la presente actuación administrativa, es importante recalcar que desde la etapa de preparación y presentación de la propuesta, la firma **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS** tuvo presente que la necesidad planteada por parte del municipio a satisfacer por medio de la suscripción del contrato era la de ejecutar con base en un presupuesto de cantidades de obra el cual estableció desde la publicación del pliego de condiciones por parte de la entidad unos valores pre-establecidos de administración, imprevistos y utilidad (AIU), los cuales son determinados por parte de los proponentes de acuerdo con el presupuesto del ofrecimiento realizado por medio de una fórmula porcentual.*

*Respecto de la presentación de propuesta, téngase presente que el municipio **dio publicación a los documentos del proceso**, así como a **los formatos para presentar ofertas (el resaltado es nuestro)**, dentro de los cuales no se halló un documento tipo formato por medio del cual se señalara de que manera se tenía que presentar el análisis de AIU, razón por la que al preparar la propuesta **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS** infirió que el cálculo porcentual reflejado en la propuesta económica era la manera de acreditar dicho requisito, toda vez, que el municipio como tal no estableció la manera en que debía presentarse el análisis de AIU, esto en virtud de que a través del estudio de sector y estudio previo, el municipio en efecto señaló los porcentajes de AIU y un valor "techo" de los mismos, pero **no** estableció las herramientas que permitieran realizar su análisis, por lo cual, como ya mencioné dio a*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría al Servicio</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

entender por parte de la firma que represento que el análisis debía presentarse en esos términos.

Para tener claro lo anterior me permito anexa la siguiente imagen tomada del documento publicado:

ANEXO 5
FORMATO DE OFERTA ECONOMICA
 Proceso de Contratación - [Insertar información]

El Valor de los Imprevistos (I) no podrá ser superior al 5%
 El Análisis del AIU para este proceso no podrá excederse al 30% este valor es inmodificable
 NOTA: Los precios unitarios de cada ítem no podrán ser superiores a los calculados para el presupuesto oficial

MANIFESTACION: [Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente] Identificado con en adelante el proponente, manifiesto el conocimiento, aceptación y cumplimiento de todos y cada uno de los ÍTEMS RELACIONADOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL (ANEXO 5 - PRESUPUESTO OFICIAL - OFERTA ECONOMICA) y en tal sentido me obligo con el MUNICIPIO en el siguiente proceso Licitación Pública.

[Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural]
 Nombre: [Insertar información]
 Cargo: [Insertar información]
 Documento de Identidad: [Insertar información]

*Es pues necesario señalarle a esta Contraloría que como proponente **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS** presentó propuesta económica cumpliendo con los porcentajes mínimos señalados por la entidad, por lo que también me permito mostrar cómo fue presentado el análisis de AIU por la firma que represento, el cual hizo parte de la minuta contractual, documento que a la fecha también se encuentra publicado en la plataforma SECOP I así:*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Cambio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

COSTO DIRECTO PROYECTO DE RESPONSABILIDAD TECNICA CENTRO ADMINISTRATIVO LEOPOLDO GARCIA				VALOR
9. CONTRUCCION ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 7 - PALOCABILLO - TOLIMA				27.500.000,00
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
01	CONSTRUCCION DE ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 7 - PALOCABILLO - TOLIMA	M ²	2.148,00	12.800,00
02	CONSTRUCCION DE ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 7 - PALOCABILLO - TOLIMA	M ²	1.352,00	12.800,00
COSTO DIRECTO CONTRUCCION ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 7 - PALOCABILLO - TOLIMA				27.500.000,00
COSTO DIRECTO SOCIAL				28.876.800,00
Administración				10.473.200,00
Imprevistos				3.300.000,00
Utilidad				1.429.800,00
Transferencia				20.876.800,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO				100.000.000,00

El contratista se compromete a cumplir las obligaciones que emanan de la naturaleza mercantil del contrato, a su vez, estará obligado a cumplir a entera satisfacción el objeto del contrato y en desarrollo del mismo, tendrá las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con diligencia la ejecución del objeto contractual y allegar la póliza en un término no mayor a dos

Por lo anterior se entiende que como proponente cumplí con la presentación del requisito análisis del AIU en los términos señalados por la entidad a través del Pliego de Condiciones; además carece de seriedad señalar por parte de la Contraloría que existió detrimento patrimonial y peor aún cuantificarlo por el 30% del valor del contrato, es decir por el valor del AIU establecido y afirmar que no hay soporte de los costos indirectos cuando dentro del expediente reposan las actas e informes presentados y el mismo Auto de apertura del proceso en el registro fotográfico que puede observarse en las páginas 3,4,5,6,7 y 8 da cuenta de la realización de actividades contratadas, lo que recae en un cumplimiento del objeto contractual y cubrimiento de la necesidad contratada.

*En ningún momento la administración publicó, estableció u aprobó ningún formato o fórmula específicos para el análisis de AIU, dejando como única obligación técnica las cantidades de obra solicitadas en los documentos del proceso, con base en las cuales y a partir de la necesidad proyectada desde el estudio previo, **el contratista contaba con autonomía técnica para desarrollar el proyecto, siempre que respetara el valor del presupuesto oficial, los precios de referencia y respecto del AIU los porcentajes máximos fijados por la entidad.***

El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos de obra aquellos que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Al llevar a cabo contratos de obra pública es necesario incurrir en algunos costos indirectos que son necesarios para realizar correctamente la labor contratada. En la contratación estatal, dichos costos indirectos también reciben el nombre de AIU, en donde la "A" significa administración, dentro de la que se contemplan todos los costos generales necesarios para poder ofrecer la disponibilidad de un servicio, tales como arrendamientos, servicios públicos, costo de personal administrativo, dotación, etc.; la "I" significa imprevistos, que son los riesgos ordinarios y normales que se corren al momento de ejecutar la labor, y que en caso de que ocurran, será el contratista quien deba asumirlos; por último se encuentra la "U" de utilidad, que es el beneficio que espera recibir el ejecutor (contratista) de la obra.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la trascendencia del conocimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

81

La misma Contraloría en conceptos que anteceden este proceso ha señalado que el AIU y sus porcentajes se establecen de forma subjetiva así: "(...) los porcentajes que se asignen a cada uno de los términos del AIU –Administración, Imprevistos y Utilidad– son subjetividad de cada una de las empresas constructoras y no existe un planteamiento técnico de su cálculo (...)"⁹.

Además, el concepto señala que en una licitación con el Estado el contratista debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de términos de referencia, en el cual, aunque no se indica que se debe establecer un porcentaje destinado al AIU, es presentado por cada uno de los proponentes en el presupuesto estimado y los gastos que consideran pertinentes en la ejecución del proyecto, que es el resultado de un estudio técnico y financiero. Lo anterior obedece a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2474 del 2008, en donde se mencionan los requisitos para la participación de los proponentes en las licitaciones del Estado:

"Artículo 3. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:

(...)

4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo..."

Como ya se señaló líneas arriba, la entidad contratante no estableció una formalidad específica para presentar el análisis de precios unitario, por lo cual, yo en nombre de **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS** presenté dicho análisis en la propuesta económica tal y como reposa en el expediente contractual, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La Entidad verificará, durante el término de evaluación de las ofertas, que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- Que junto a la oferta presente los Análisis de A.I.U, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**
- Que NO se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales

⁹ Concepto 80112-EE75841 emitido el 29 de septiembre del 2011 por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



ANEXO 5

FORMATO DE OFERTA ECONOMICA
 Proceso de Contratación - [Insertar información]

--	--	--

El Valor de los Imprevistos (I) no podrá ser superior al 5%
 El Análisis del AIU para este proceso no podrá excederse al 30% este valor es inmodificable
 NOTA: Los precios unitarios de cada ítem no podrán ser superiores a los calculados para el presupuesto oficial

MANIFESTACION: [Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente] Identificado con en adelante el proponente, manifiesto el conocimiento, aceptación y cumplimiento de todos y cada uno de los ITEMS RELACIONADOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL (ANEXO 5 - PRESUPUESTO OFICIAL - OFERTA ECONOMICA) y en tal sentido me obligo con el MUNICIPIO en el siguiente proceso Licitación Pública.

[Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural]
 Nombre: [Insertar información]
 Cargo: [Insertar información]
 Documento de Identidad: [Insertar información]

Calle 5° N° 8-21 Cel: 323-488-8984 - Cod. Postal: 731580 - 731587
www.palocabildo-tolima.gov.co - contactenos@palocabildo-tolima.gov.co
 2020 - 2023

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		82
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para las partes exigir o reclamar el cumplimiento de actividades no establecidas en el contrato, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus". Revisada pues la cláusula cuarta del contrato, que hace alusión al valor y forma de pago del contrato, se encuentra que en ningún momento se estableció alguna formalidad para proceder al pago que incluyera la presentación del análisis de AIU de una manera distinta a la que presenté junto con mi oferta así:

servicios prestados sean de óptima calidad. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de valor de CIENTO DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$102.071.992.00) M/CTE. El pago del contrato se realizará de la siguiente manera: EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO, pagará al contratista de la siguiente forma: Un único pago final. Una vez la obra sea recibida a satisfacción por parte de la Administración Municipal, previa Presentación de la respectiva acta de obra, recibo a satisfacción por parte de la secretaria de Planeación y Obras Públicas. El Contratista deberá entregar al Supervisor el Acta de Final de Obra en donde se discriminen las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción con cargo al Recibo Final, así como un informe técnico y administrativo de la inversión. Los dineros serán depositados por el Municipio en la cuenta bancaria que indique el contratista, dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura y sus soportes. Nota: El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la secretaria de Hacienda. **CLAUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos de

No obstante, esta cláusula sí señala la presentación de un informe técnico y administrativo de la inversión, el cual en efecto presenté y se encuentra tanto en el expediente contractual como en la plataforma pública SECOP I, informe en el que se detalla la inversión realizada que como bien ya se señaló arriba es susceptible por el hecho de ser obra pública de AIU y por lo mismo y en los términos de los límites porcentuales establecidos en el Pliego de Condiciones el AIU respecto de dicha obra fue calculado desde la presentación de la propuesta y a continuación me permito presentarlo. (ver SECOP I)

Por lo anterior la carga de la prueba de la culpabilidad se encuentra en cabeza de la Contraloría Departamental, ya que es la que a través del auto está interpretando subjetivamente que el análisis de AIU no se presentó, en el entendido de que no observa en el expediente un documento independiente sino que dicho análisis se encuentra dentro del cuerpo mismo de la oferta económica realizada al municipio, en virtud que hace parte del costo indirecto del proyecto y que téngase muy en cuenta se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y no sobrepasa el valor del presupuesto oficial; de tal manera que, como ha manifestado la Corte Constitucional, no basta la ocurrencia objetiva de una falta, sino que es indispensable que en virtud del debido proceso y la presunción de inocencia se demuestre la culpabilidad en la comisión de la falla o contravención, en los siguientes términos:

"La imposición de sanciones o medidas correccionales debe sujetarse a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción, en especial al principio constitucional de la presunción de inocencia. Si la presunción de legalidad de los actos administrativos y los principios de celeridad y eficacia podrían respaldar la imposición de sanciones de plano en defensa del interés general, la prevalencia de los derechos fundamentales y la especificidad del principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito de las actuaciones administrativas, hacen indispensable que la sanción sólo pueda imponerse luego de conceder al interesado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Carece de respaldo constitucional la imposición de sanciones administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la gestión</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ilegal, debido al desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de presunción de inocencia, los cuales hacen parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso¹⁰

En oportunidad más reciente, la misma Corporación concluyó:

"Al respecto, la Corte ha reconocido también, en varias providencias, que el debido proceso implica la proscripción de la responsabilidad objetiva, toda vez que aquella es "incompatible con el principio de la dignidad humana" y con el principio de culpabilidad acogido por la Carta en su artículo 29.

En síntesis, en consideración a que la justicia es valor determinante en el Estado Social de Derecho y se constituye en un marco de conducta de los poderes públicos, ni al legislador puede serle indiferente en el proceso de creación de normas, ni al aplicador del derecho en su labor de ponderación, debe resultar ajeno a la misma¹¹

*De igual manera respecto de la responsabilidad objetiva en los procesos fiscales la doctrina ha señalado el siguiente concepto referido como prohibición de responsabilidad objetiva (o responsabilidad sin culpa). Esta prohibición, con inspiración y fundamento constitucional, fue expresada por la Corte Constitucional en la **Sentencia C-619 del 2002**, en donde estableció que una vez el Estado, a través de la Contraloría, pruebe la existencia de una conducta dolosa y gravemente culposa y su relación directa con un daño previamente probado, puede hacer válidamente una imputación de cargos jurídicamente soportada.*

Así las cosas, aún en caso de encontrarse acreditada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño, para que exista declaratoria de responsabilidad fiscal, es indispensable probar la conducta dolosa o gravemente culposa imputable generadora de ese daño, lo cual a todas luces es una condición que no se encuentra debidamente demostrada dentro del presente proceso.

Para que se profiera un fallo con responsabilidad fiscal, es indispensable que exista el denominado "título de imputación", esto es, la prueba de que el daño se generó por una conducta dolosa (cuando la persona incurre en la acción u omisión, con el ánimo consciente de inferir daño) o gravemente culposa (error, por una imprudencia o negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves).

En consecuencia, no puede proferirse fallo con responsabilidad fiscal cuando:

- *La persona investigada **no generó con su conducta el daño investigado**. Es decir, no participó en el hecho generador, para el caso concreto vista la realidad no existe siquiera un daño real.*
- *El investigado, no teniendo participación en el hecho generador, tiene la responsabilidad de administrar los efectos o hechos posteriores o consecuencias del hecho generador del daño, y lo hace con diligencia.*
- ***La persona investigada demuestra y aporta pruebas de debida diligencia en relación con sus deberes funcionales u obligaciones.***

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia T-145 de 1993.

¹¹ Corte Constitucional, sentencia T-677 de 15 de julio de 2004.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		83
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia, nadie podrá ser declarado responsable fiscal sin que exista en su contra plena prueba de una conducta dolosa o gravemente culposa generadora daño al patrimonio público, lo cual constituye una garantía procesal y también de legalidad.

*En consecuencia, en la medida que se da la lectura del auto de apertura de investigación se evidencia que en ninguno de sus apartes se hace un análisis riguroso de la existencia de dolo o culpa de la conducta del suscrito representante legal la Empresa **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS**, la exposición desarrollada en aquellos resulta suficiente para afirmar que no existen motivos para imponerme una sanción, pues, la única conclusión que puede extraerse del material probatorio existente es que a través de la firma que represento se cumplió con el objeto del contrato SAMC-007-2021, que no existe daño real o material a la entidad territorial, que las cantidades de obra contratadas se encuentran en sitio y que el sustento bajo el cual se pretende inferir que existió una conducta inadecuada como lo es presentar el análisis de AIU, el cual ya aclaré que fue presentado de acuerdo con lo previamente establecido en el Pliego de Condiciones publicado, la imprecisión nace de una equívoca interpretación acerca de qué es un análisis de AIU para el agente de la Contraloría, sin tomar en cuenta que una vez analizada no cuenta con el soporte y/o sustento legal, normativo y/o convencional para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso ni de cualquier proceso de carácter sancionatorio.*

Por todo lo anterior solicito ante este despacho lo siguiente:

*Ordenar desvincularme del presente proceso en mi contra como Representante Legal como también a la Empresa **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS**, teniendo en cuenta que se evidencia a lo largo del escrito y de la documentos que reposan en el expediente contractual que el análisis de AIU fue presentado en los términos señalados por la entidad contratante en los estudios previos y en el pliego de condiciones que es ley para las partes, lo cual difiere a los términos expresados en el auto de apertura 025-2023 por la Contraloría o su agente que "cree" que debe ser presentados, y se tenga en cuenta lo que ya mencioné referente a la protección constitucional al debido proceso, a la inexistencia del daño y a la falta de soporte normativo sobre el cual basaría la Contraloría un fallo sancionatorio que considero erróneo y carente de sustento; máxime cuando en el presente documento presento las explicaciones necesarias para dejar claro que no existe a mi cargo conducta antijurídica, que pueda determinar que mi actuar como contratista del contrato haya sido desplegado con conductas que incluyan el dolo o la culpa; Como consecuencia de la desvinculación se ordene el archivo del proceso en referencia.*

En efecto y previo a la revisión del expediente contractual que obra como nexo al hallazgo No. Visible en documento digital en CD visible a folio 11 del expediente, tenemos que para lograr establecer si el único proponente de este proceso contractual cumplió con el requisito establecido dentro de los documentos establecidos por la entidad municipal dentro dela etapa precontractual,



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la institución</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

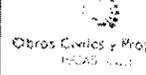


Obras civiles y proyectos con diseño y calidad

ANEXO 5

FORMATO DE OFERTA ECONOMICA

Proceso de Contratación - SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-007 DE 2021, OBJETO CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE POLIDEPORTIVO MARCO TULIO URREGO MUNICIPIO DE PALOCABILDO

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCÍA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCÍA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO		 Obras Civiles y Proyectos PICAS S.A.S.		OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS NIT 900 728 098 2		
		PRESUPUESTO GENERAL		18/09/2021		
A. INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA						
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial	Valor total
A.1	Realizar obras preliminares					774.806,83
A.1.1	Localización y replanteo	m ²	375,40	2.064,00	774.864,00	
A.2	Construir la cimentación					2.685.077,70
A.2.1	Excavación manual (m. Rolo de sobrecargas)	m ³	12,30	50.948,00	626.859,60	
A.2.12	Rollos con terrizo y compactación	m ²	18,37	83.467,78	1.578.441,90	
A.3	Construir la placa					28.342.746,44
A.3.1	Redes estructuradas 15x15 5mm M-131	kg	77,28	7.075,00	5466.103,20	
A.3.4	Para contraso de esp. 10 en concreto (10 kg/cm ²) 3 300 para rakyte 8000000	m ³	375,40	60.537,00	22.817.640,24	
A.10	Realizar acabados					15.777.966,32
A.10.1	Pinturas					
A.10.1.1	pintura VINILO medio brillo tipo 1 incluye Rolo y diluente	m ²	1.028,80	12.778,45	13.144.401,20	
A.10.1.2	Pintura VINILO exterior de alta resistencia tipo 1 para exteriores	m ²	852,22	13.796,21	11.731.558,81	
A.10.1.3	Pintura exterior esmalte tipo 1	m ²	360,30	11.158,37	4.021.158,81	
B.10.1.1	pintura ESMALTE para interiores y exteriores metálica tipo 1	m ²	108,20	6.923,80	748.230,22	
B.10.1.1	Esma sobre muro interior y exterior incluye esmalte, Rolo y diluente	m ²	108,20	10.610,26	1.148.116,37	
COSTO DIRECTO INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA						47.500.851,35
B. CONTRUCCION ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 - PALOCABILDO - TOLIMA						
ITEM	DESCRIPCION	UNID		VALOR UNITARIO	VR PARCIAL	VR TOTAL
B.7	Construir las cubiertas e impermeabilizaciones					2.594.354,15
A.7.5	Cubierta tipo exteri incluye todos los elementos necesarios de labor y seguridad	m ²	64,73	47.492,78	2.594.354,15	
B.10	Realizar acabados					28.421.905,32
B.10.1	Pinturas					
B.10.1.1	pintura VINILO medio brillo tipo 1 incluye Rolo y diluente	m ²	396,90	12.778,45	5.080.284,45	
B.10.1.2	Pintura VINILO exterior de alta resistencia tipo 1 para exteriores	m ²	1.611,71	13.796,21	22.226.434,78	
B.10.1.3	Pintura esmalte tipo 1	m ²	40,26	11.158,37	451.935,50	
B.10.1.1	pintura ESMALTE para interiores y exteriores metálica tipo 1	m ²	129,23	6.923,80	896.204,10	
COSTO DIRECTO CONTRUCCION ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 - PALOCABILDO - TOLIMA						31.916.259,48

300 293 5636 - obrascivilyproyectospicas@gmail.com

Alcantarillados

Edificios

Diseño y construcción de vías

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Obras civiles y proyectos con diseño y calidad

COSTO DIRECTO TOTAL		75.518.516,81
Administración	0,22	22%
Imprevistos	0,03	3%
Utilidad	0,06	5%
Subtotal AIU	0,30	30%
VALOR TOTAL PROYECTO		102.071.592,00

El Valor de los Imprevistos (!) no podrá ser superior al 5%

El Análisis del AIU para este proceso no podrá excederse al 30% este valor es inmodificable
 NOTA: Los precios unitarios de cada ítem no podrán ser superiores a los calculados para el presupuesto oficial

MANIFESTACIÓN: **JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA**, Identificado con en adelante el proponente, manifiesto el conocimiento, aceptación y cumplimiento de todos y cada uno de los ÍTEMES RELACIONADOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL (ANEXO 5 - PRESUPUESTO OFICIAL - OFERTA ECONÓMICA) y en tal sentido me obligo con el MUNICIPIO en el siguiente proceso Licitación Pública

JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA
 C.C. 1.110.548.922 DE IBAGUÉ-TOLIMA
 Representante Legal
 OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS
 NIT: 900725398-2
 Dirección: CL 109 CR 48 SUR 54
 Correo electrónico: obrascivilesyproyectospicas@gmail.com
 ibagué- Tolima

300 293 5636 - obrascivilesyproyectospicas@gmail.com

Alcantarillados

Edificios

Diseño y construcción de vías

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2023-00003391 el señor **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, presenta diligencia de versión libre en los siguientes términos:

*A continuación, se presentará VERSION LIBRE a los procesos **112-019-23 y 112-020-23** y se adjuntan evidencias de lo aquí expuesto, con base en el informe definitivo, ya que aún no se me ha notificado de los AUTOS, a pesar de haber enviado la solicitud a ventanilla única como se me informo.*

Como principales hechos a determinar por mi parte dentro de los presuntos detrimentos patrimoniales se encuentran los siguientes:

1. **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°14**

CONDICION

"Sin embargo, dentro de la propuesta presentada por el contratista, evidencia en la documentación suministrada por la administración municipal, así como en revisión del expediente físico en la administración municipal de Palocabildo Tolima; el análisis de AIU no fue presentado por el proponente y sin embargo la propuesta fue aceptada y aprobada. Cabe agregar que el AIU del presente contrato, tiene un valor de \$23.555.075.,04 correspondiente al 30% sobre los costos directos del contrato."

RESPUESTA

*En cuanto a la consideración de que se presenta un hallazgo fiscal por detrimento del porcentaje completo del AIU, no estoy de acuerdo, ya que el AIU es un % del valor total del contrato que depende totalmente de la ejecución del contrato el cual fue ejecutado y recibido a satisfacción por lo cual asumir que un porcentaje como la utilidad sea detrimento, es desconocer la utilidad que por ley tiene el contratista, así mismo se presentó en la respuesta del informe preliminar de este hallazgo, la relación de impuestos que están incluidos en el porcentaje de administración, así como soportes de los contratos del personal. Soportado por el desglose del AIU presentado por el contratista. **(ANEXO 1)***

Por lo anterior el auditor encargado de manera subjetiva y sin soporte jurídico asume un detrimento patrimonial de un porcentaje del 30% del AIU, aceptando que el contrato fue ejecutado en su totalidad y negando la utilidad y los gastos administrativos que por ley deben ser considerados en cualquier contrato de obra pública.

*Se solicita sea considerado las pruebas adjuntadas como el desglose de AIU **(ANEXO 1)**, soportes de descuentos de impuestos **(ANEXO 2)** y contratos de personal **(ANEXO 3)** como evidencias que este porcentaje se relacionó y*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El instrumento del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

45

son los gastos y utilidades inherentes a la ejecución de un contrato recibido y liquidado, a conformidad.

En cuanto al no rechazo de la propuesta por la no presentación del AIU, me permito solicitar sea vinculado al proceso como responsable fiscal y disciplinario, al asesor jurídico GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES, el cual de manera expresa fue designado y contratado por el alcalde municipal NELSON GOMEZ y nos informó a los secretarios de despacho que el sería la persona que lideraría y sería el encargado de realizar los estudios previos y evaluaciones de los procesos, en ese sentido el proceso fue formulado, evaluado y revisado por el asesor jurídico, el cual nos informó al comité que el proponente cumplía con todo lo solicitado en los pliegos de condiciones y posteriormente después de revisado envió el informe de evaluación.

Igualmente, también solicito sea vinculado al proceso como responsable fiscal y disciplinario al señor JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA secretario general y de gobierno el cual en el mismo grado de responsabilidad fue parte del comité evaluador, esto se puede evidenciar en el (ANEXO 4), EVALUACION PRELIMINAR, (ANEXO 5) EVALUACION FINAL Y (ANEXO 6) RESOLUCION DE ADJUDICACION.

*Dentro de la respuesta al informe preliminar del auditor, mi persona consulto al asesor jurídico sobre el presente hallazgo y el afirmo y adjunto el siguiente concepto como respuesta **"Es importante aclarar para la contraloría que esta causal no estaba incluida dentro de las de rechazo, pues las mismas son taxativas de los pliegos de condiciones en el capítulo I Rechazo, en consecuencia, la afirmación de la contraloría no es acorde con la realidad por lo tanto dicho documento si existe."***

*Se debe aclarar que el señor Gustavo Patarroyo firma el informe de evaluación, evaluación final y acta de adjudicación y fue la persona designada por el alcalde Nelson Gómez para realizar toda la revisión jurídica del proceso, bajo el contrato de prestación de servicios C-DC-081 DE 2021 del municipio de Palocabildo (ANEXO 7) cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA QUE ASESORE Y ACOMPAÑE AL MUNICIPIO DE PALOCABILDO, EN EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST CONTRACTUALES DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACION MUNICIPAL"** objeto que cumplió al revisar el proceso del contrato SAMC—009 afirmando al comité evaluador que la propuesta cumplía con todos los requisitos tecnicolegales, lo anterior también se evidencia en el informe de actividades N°3 del mes de octubre del contrato CD-C-081. (ANEXO 8)*

*De tal forma solicito sea vinculado al señor GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES para que declare las consideraciones legales que tuvo frente lo determinado en el hallazgo DISCIPLINARIO Y FISCAL 14 frente a lo siguiente: **"Sin embargo, dentro de la propuesta presentada por el contratista, evidencia en la documentación suministrada por la administración municipal, así como en revisión del expediente físico en la administración municipal de Palocabildo***



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Tolima; el análisis de AIU no fue presentado por el proponente y sin embargo la propuesta fue aceptada y aprobada”.

Es de aclarar que mi persona y el resto del comité evaluador en ningún momento evadió las obligaciones de revisión de la propuesta y aprobación, solo lo hizo bajo las indicaciones y disposiciones del asesor jurídico especialista contratado para esto, el cual lidero, aseguro ante el comité y asumí la responsabilidad de la evaluación, por lo cual es necesario que este se pronuncie frente a este tema, como se evidencia en los correos enviados a contratación para publicar las evaluaciones (ANEXO 9 Y 10).

ANEXO 1. DESGLOCE DE AIU PRESENTADO POR EL CONTRATISTA. pág. 1

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO		 <p>Obras Civiles y Proyectos PICAS S.A.S NIT 900.725.396-2</p>		OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS		
		AIU				
Costo directo total				28.023.971,70		
COSTOS DE ADMINISTRACION						
Personal de obra						
	DESCRIPCION DEL CARGO	DEDICACION MES	PLAZO CONSTRUCCION	FACTOR PRESTACIONAL	SALARIO MENSUAL	VALOR TOTAL
1.1	Director de obra	20%	1,0	79,83%	\$ 3.000.000,00	\$ 1.079.980,00
1.2	Residente de tecnico	100%	1,0	79,83%	\$ 2.300.000,00	\$ 4.136.090,00
Total personal de obra						\$ 5.216.070,00
Costos Operacionales						
	DESCRIPCION	UND	PLAZO CONSTRUCCION		VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
2.1	Alquiler computadores	mes	1,0		\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
2.2	Papeleria, tinta, fotocopias e impresiones	mes	1,0		\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
2.3	Transportes personal	mes	1,0		\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
2.4	Almacenamiento	mes	1,0		\$ 190.000,00	\$ 190.000,00
2.5	servicios publicos e internet	mes	1,0		\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
2.6	Arriendo de oficina, administración	mes	1,0		\$ 180.000,00	\$ 180.000,00
2.7	comunicaciones telefono celular	mes	1,0		\$ 49.609,47	\$ 49.609,47
Total Costos Operacionales						\$ 1.919.609,47
Costos de legalización del contrato e impuestos						
	DESCRIPCION	UND	% participación		VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
3.1	Contribucion Fondo de Seguridad	un	1	5,0%	\$ 3.925.845,84	\$ 3.925.846,00
3.2	Estampilla Adulto Mayor	un	1	4,0%	\$ 3.140.678,87	\$ 3.140.678,87
3.3	Estampilla Pro-Cultura	un	1	1,5%	\$ 1.177.753,75	\$ 1.177.753,75
3.4	Industria y comercio 10x1000	un	1		\$ 785.169,17	\$ 785.169,17
3.5	Contratos de obra	un	1	2,0%	\$ 1.570.338,34	\$ 1.570.338,34
3.6	Sobretasa bomberil	un	1	0,05%	\$ 39.258,46	\$ 39.258,46
3.7	Polizas	un	1		\$ 400.000,00	\$ 400.000,00
Total costos de legalización del contrato						\$ 11.239.048,00
Total administración					22,00%	\$ 17.271.751,70
Imprevistos					2,00%	\$ 2.192.997,00
Utilidad					5,00%	\$ 2.421.221,00
Total AIU					34,00%	\$ 5.885.969,70

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría de Planeación y Control</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

46

ANEXO 2. DEDUCCION DE IMPUESTOS PAGO CONTRATO SAMC-007

COMPROBANTE DE EGRESO				
A favor de: OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS S.A.S.		Comprobante de Egreso No: 2499		
CC/NIT: 900725398		Copia No. 1		
La suma de: 87.730.876,00		OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS		Fecha: 05/11/2021
Detalle: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA INSTITUCION EDUC. TECNICA AGROINDUSTRIAL, LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO, SEGUN SAMC-007 DE 2021, SEGUN FACT. FE-1001 DE 2021.				
Orden	Rubro	Nombre Rubro	Total Orden	Valor Comprobante
1269	2.3.1.01.01	Mantenimiento de la Infraestructura Educativa	102.071.992,00	102.071.992,00
Rubro	Código Contable	Concepto	Débito	Crédito
2.3.1.01.01	240102002	900725398 / PROYECTOS DE INVERSION EN EDUCACION	102.071.992,00	0,00
2.3.1.01.01	240722003	900725398 / ESTAMPILLA PROCULTURA	0,00	204.144,00
2.3.1.01.01	240722003	900725398 / ESTAMPILLA PROCULTURA	0,00	204.144,00
2.3.1.01.01	240722003	900725398 / ESTAMPILLA PROCULTURA	0,00	1.224.864,00
2.3.1.01.01	240722003	900725398 / ESTAMPILLA PROCULTURA	0,00	408.288,00
2.3.1.01.01	240722002	900725398 / ESTAMPILLA PROANCIANOS	0,00	1.224.864,00
2.3.1.01.01	240722002	900725398 / ESTAMPILLA PROANCIANOS	0,00	2.858.016,00
2.3.1.01.01	244004001	900725398 / INDUSTRIA Y COMERCIO INCO	0,00	1.020.720,00
2.3.1.01.01	242590006	900725398 / Transferencia cuerpo de bomberos	0,00	51.036,00
2.3.1.01.01	243626001	900725398 / Contratos de construcción, urbanización y en general	0,00	2.041.440,00
2.3.1.01.01	244023001	900725398 / Contribuciones	0,00	5.103.600,00
2.3.1.01.01	111006096	CALIDAD DE MATRICULA B.A. 4-6624-300363-5 / Cheque ND	0,00	87.730.876,00
SUMAS IGUALES			102.071.992,00	102.071.992,00
Total Orden de Pago			102.071.992,00	
			procultura 10% biblioteca	204.144,00
			procultura 10% seguridad social	204.144,00
			procultura 60%	1.224.864,00
			procultura fonpet 20%	408.288,00
			proanciano 30%	1.224.864,00
			proanciano 70%	2.858.016,00
			INDUSTRIA Y COMERCIO 10X1000	1.020.720,00
			bomberil	51.036,00
			Contratos de obra	2.041.440,00
			Fondo de Seguridad ciudadana	5.103.600,00

Como se puede evidenciar incluso el descuento por estampillas e impuestos fue mayor al establecido dentro de la administración.

ANEXO 3. SOPORTES CONTRATOS DE PERSONAL

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>LA GARANTÍA DE SU CALIDAD</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.504.427 de Ibagué Tolima, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS S.A.S** identificada con NIT. 900.725.398-2 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, Y **JUAQUÍN ALBERTO ÁLVAREZ DELGADILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 14.398.705, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: **EL CONTRATISTA** en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS S.A.S** identificada con NIT. 900.725.398-2, a prestar sus servicios como **DIRECTOR DE OBRA** dentro de la SAMC 07 de 2021 "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO"

LA IMAGEN ES SOLO UN EJEMPLO DE LOS CONTRATOS DEL ANEXO inclusive por cuenta y costo del contratista está el pago del HSQ y MAESTRO de obra exigidos pero que no alcanzan a relacionarse dentro de la ADMINISTRACION por el porcentaje elevado de impuestos y estampillas.

ANEXO 4. EVALUACION PRELIMINAR Pag.9

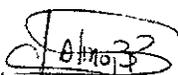
El presente Comité de evaluación de acuerdo a los criterios señalados en el pliego de condiciones otorga la siguiente calificación al proponente **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS S.A.S**, identificada con Nit No. 900.725.398- 2, representada legalmente por Juan David Pinilla Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.504.427 de Ibagué-Tolima.

600 PUNTOS

Por los resultados anteriormente expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, sin encontrar causal de rechazo o elemento que permita declarar desierto el presente proceso contractual, el Comité de Evaluación recomienda adjudicar el contrato a **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS S.A.S**, identificada con Nit No. 900.725.398- 2, representada legalmente por Juan David Pinilla Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.504.427 de Ibagué-Tolima.

Se suscribe la presente en el municipio de Palocabildo, Tolima, a los veintiuno (21) días de septiembre dos mil veintiuno (2021).

El Comité Evaluador,


JOSÉ ALIRIO BARBOSA PORTELA
 Secretario General y de Gobierno


GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES
 Asesor Jurídico Externo


CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO
 Secretario de Planeación y Obras

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Como se evidencia el comité evaluador también lo integraban JOSE ALIRIO BARBOSA Y GUSTAVO PATARROYO

ANEXO 5. EVALUACION final. Pag 4

PRESENTACION DE OFERTA	X	Allegó oferta económica debidamente diligenciada por valor de \$102.071.982,00 M/CTE.
------------------------	---	---

Atendiendo los anteriores resultados de verificación de requisitos habilitantes, se puede determinar que por parte del proponente OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS S.A.S, identificada con Nit No. 900.725.398-2, representada legalmente por Juan David Pinilla Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.504.427 de Ibagué-Tolima, CUMPLE con la totalidad de estos, razón por la cual se debe entender que se encuentra, finalmente, como HABILITADO JURÍDICAMENTE.

Dada en el Municipio de Palocabildo, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMITÉ EVALUADOR


JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA
Secretario General y de Gobierno


GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES
Asesor Jurídico Externo


CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO
Secretario de Planeación y Obras

Como se evidencia el comité evaluador también lo integraban JOSE ALIRIO BARBOSA Y GUSTAVO PATARROYO

ANEXO 6. RESOLUCION DE ADJUDICACION. Pag 6

PRESENTACION DE OFERTA	X	Allegó oferta económica debidamente diligenciada por valor de \$102.071.982,00 M/CTE.
------------------------	---	---

Atendiendo los anteriores resultados de verificación de requisitos habilitantes, se puede determinar que por parte del proponente OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS S.A.S, identificada con Nit No. 900.725.398-2, representada legalmente por Juan David Pinilla Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.504.427 de Ibagué-Tolima, CUMPLE con la totalidad de estos, razón por la cual se debe entender que se encuentra, finalmente, como HABILITADO JURÍDICAMENTE.

Dada en el Municipio de Palocabildo, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMITÉ EVALUADOR


JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA
Secretario General y de Gobierno


GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES
Asesor Jurídico Externo


CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO
Secretario de Planeación y Obras

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Como se evidencia el comité evaluador también lo integraban JOSE ALIRIO BARBOSA Y GUSTAVO PATARROYO

ANEXO 7. CONTRATO C-DC-081 DE 2021- OBLIGACIONES ESPECIFICAS. pag 3

jurídicos.16. Asistir a las audiencias de los procesos contractuales que lleve la administración municipal 17. Brindar la asesoría, acompañamiento y asistencia jurídico – legal al despacho del alcalde y secretarías de la administración municipal, de acuerdo con las necesidades que surjan mediante el análisis, evaluación, elaboración y/o corrección de documentos y emisión de conceptos que se le requieran en las etapas precontractuales de los diferentes procesos de contratación que adelanten la entidad.18.Realizar labores de asesoría y acompañamiento en el marco legal y jurídico de los procesos de selección y contratación mediante la revisión de los estudios previos, minutas de contratos y convenios, respuestas a observaciones acto de judicacion, declaratorias desierta intervención en el comité asesor evaluador de contratación.19. Orientar legal y jurídicamente al despacho del alcalde y secretarías de la administración municipal, en la elaboración y proyección de estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y demás actividades que de ella se desprenden durante la etapa precontractual de los procesos de selección y contratación directa que allí surjan.20.Asesorar jurídicamente y legamente al despacho del alcalde y secretaria de la administración municipal, en la interpretación y aplicación de las normas de contratación vigentes emitidas por los diferentes órganos del estado en relación con esta materia.21. Asesorar y proyectar las respuestas a los requerimientos que se efectúa por los diferentes órganos de control y entidades gubernamentales en coordinación con las demás dependencias en relación con el tema contractual de la entidad.22. Asistir a las diferentes audiencias y diligencias que se deriven de los procesos de selección y contratación que adelanten la administración municipal durante la vigencia del contrato.23.Asesorar y orientar jurídico-legal al despacho del alcalde y secretarías en la elaboración y proyección de los diferentes requerimientos y documentos dirigidos a las áreas responsables, cuando resulte necesario para el desarrollo del correspondiente proceso de selección y /o contratación o la ejecución del contrato24. Emitir los conceptos jurídicos que se le requieran los cuales tendrán carácter vinculante y quedan sujetos a la responsabilidad que señala el artículo 82 de la ley 1474 de 2021 25.Orientar en la elaboración y redacción de documentos que le sean solicitados por la alcaldía del municipio de palocabildo – Tolima en relación con el objeto y actividades contratadas.26.No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría al Servicio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En las obligaciones específicas del contrato C-DC-081 DE 2021 en los puntos 16,17,18,19 se establece la asesoría legal que debería realizar el señor GUSTAVO ADOLFO PATARROYO en cuanto a la formulación de estudios previos pliegos de condiciones y evaluación y adjudicación de procesos, así mismo en el punto 24. Establece la obligación de emitir conceptos jurídicos vinculantes, por lo cual se hace necesario que el señor GUSTAVO ADOLFO PATARROYO, sea requerido para que sustente el concepto sobre el cual dice lo siguiente "Es importante aclarar para la contraloría que esta causal no estaba incluida dentro de las de rechazo, pues las mismas son taxativas de los pliegos de condiciones en el capítulo I Rechazo, en consecuencia, la afirmación de la contraloría no es acorde con la realidad por lo tanto dicho documento si existe."

**ANEXO 8. INFORME DE PAGO N°4 CONTRATO C-DC-081 DE 2021.
Pag 6,7,8**

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA

1. El 1 de septiembre se envió evaluación final de oferta Invitación MC-037-2021 Palocabildo/ CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y DISEÑO DE PAVIMENTO PARA EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA CALLE 6 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA.
2. El 1 de septiembre se envió RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PLIEGO DEFINITIVO LP 001 DE 2021 INVIAS
3. El 3 de septiembre se oriento referente a la licitación 001 de 2021
4. El 3 de septiembre se envió MINUTA CONTRATO MC-037-2021 PALOCABILDO. - CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y DISEÑO DE PAVIMENTO PARA EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA CALLE 6 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA
5. El 4 de septiembre se envió MC - CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS BAÑOS Y ZONAS VARIAS DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO
6. El 4 de septiembre se envió MC - CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCION DEL CENTRO PARA LA REINCORPORACION DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA.
7. El 4 de septiembre se envió MC - CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MANTENIMIENTO Y RECUPERACION DEL PARQUE PRINCIPAL Y OBRAS AUXILIARES CANCHA SINTETICA DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA.
8. El 5 de septiembre se envió SA - OBRA - CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO.
9. El 5 de septiembre SA - OBRA - CONTRATAR LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO VILLA NUEVA DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA VALOR 87 MILLONES.
10. El 7 de septiembre se envió audiencia de ACTA DE CIERRE DE LICITACIÓN 001 DE INVIAS.
11. El 7 de septiembre se envió JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD DEL PIC - ADICIÓN CONVENIO 003 DE 2021
12. El 8 de septiembre se envió NUEVOS CRONOGRAMAS POR CAIDA DEL WIFI
13. El 10 de septiembre RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y ADENDA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Una institución para el desarrollo sostenible</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

14. El 10 de septiembre se envía una observaciones y adenda proceso MC-040-2021 - CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MANTENIMIENTO Y RECUPERACION DEL PARQUE PRINCIPAL Y OBRAS AUXILIARES CANCHA SINTETICA DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA.
15. El 11 de septiembre se envía RESOLUCIÓN No.181 (11 de septiembre de 2021) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 038 DEL 2021"
16. El 13 de septiembre EVALUACIÓN INICIAL DE OFERTA INVITACIÓN MC-039-2021 PALOCABILDO - CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCION DEL CENTRO PARA LA REINCORPORACION DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA.
17. El 14 de septiembre se envió ADENDA LICITACIÓN 01 DE 2021
18. El 14 de septiembre se envió PLIEGOS DEFINITIVOS - T RESOLUCIÓN DE APERTURA - CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO
19. El 15 de septiembre se envió EVALUACION DE OFERTA INVITACION MC-040-2021 Palocabildo / CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MANTENIMIENTO Y RECUPERACION DEL PARQUE PRINCIPAL Y OBRAS AUXILIARES CANCHA SINTETICA DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO, TOLIMA.
20. El 15 de septiembre se envía EVALUACIÓN FINAL DE OFERTA INVITACION MCD39-2021 Leopoldo Garcia
31. El 30 de septiembre se envió EVALUACIÓN JURIDICA FINAL PROCESO SAMC-008-2021 PALOCABILDO - CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO VILLA NUEVA DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA.
32. El 30 de septiembre se envió RESPUESTA CAMILO BUSTOS LICITACIÓN PUBLICA 001 DE 2021 - INVIAS
33. El 30 de septiembre se envió CONTRATO SAMC-007-2021 - CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO.
34. El 30 de septiembre se envió OTRO SI COMBUSTIBLE - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DISPUESTOS EN EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO - TOLIMA.
35. El 30 de septiembre se envió MC - BAÑOS PLAZA DE MERCADO
36. El 30 de septiembre se envió MC - INVENTARIO Y DIAGNOSTICO DE LOS ACUEDUCTOS RURALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA.

Como se
los

- REDES DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO VILLA NUEVA DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO TOLIMA
28. El 25 de septiembre se envía EVALUACIONES JURIDICA FINAL SAMC-007-2021 - CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO.
 29. El 27 de septiembre se envía EVALUACIÓN LICITACIÓN 001 DE 2021
 30. El 29 de septiembre se envió MINUTA CONTRATO SAMC-007-2021 Mantenimiento Escuela

puede
evidenciar en
puntos

8,18,25,28,30,33 el señor gustavo Patarroyo relaciona todas las actividades donde lidera y se responsabiliza según las funciones de su contrato el proceso SAMC-007.

ANEXO 09. CORREO DEL ASESOR JURIDICO CON LA EVALUACION PRELIMINAR SAMC-007.

----- Forwarded message -----
 De: Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides <gustavopatarroyo@yahoo.com.ar>
 Date: mar, 21 sept 2021 a las 20:14
 Subject: EVALUACIONES JURIDICA, PONDERACIÓN Y FINANCIERA SAMC-007-2021 PALOCABILDO - "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO"
 To: Contratacion Contratacion <contratacion@palocabildo-tolima.gov.co>
 Cc: lauramosquera9613@gmail.com <lauramosquera9613@gmail.com>, Planeación Palocabildo - Tolima <planeacion@palocabildo-tolima.gov.co>, SECRETARIO GENERAL Y. DE GOBIERNO <gobierno@palocabildo-tolima.gov.co>

Hola Doctora Laura

te envió para publicar debe subsanar por fis temprano

te adjunto 3 archivos

Cualquier cosa estamos para servir

Gracias

-

3 adjuntos

-  Evaluación de Ponderación SAMC-007-2021 Palocabildo.docx 195K
-  Evaluación Financiera SAMC-007-2021 Palocabildo.docx 190K
-  Evaluación Jurídica Inicial Palocabildo SAMC-007-2021.docx 94K

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

89

ANEXO 09. CORREO DEL ASESOR JURIDICO CON LA EVALUACION FINAL SAMC-007.

----- Forwarded message -----

De: **Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides** <gustavopatarroyo@yahoo.com.ar>
 Date: sáb, 25 sept 2021 a las 9:17
 Subject: EVALUACIONES JURIDICA FINAL SAMC-007-2021 - CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO
 To: Contratacion Contratacion <contratacion@palocabildo-tolima.gov.co>
 Cc: lauramosquera9613@gmail.com <lauramosquera9613@gmail.com>, Planeación Palocabildo - Tolima <planeacion@palocabildo-tolima.gov.co>, SECRETARIO GENERAL Y. DE GOBIERNO <gobierno@palocabildo-tolima.gov.co>

Hola doc Laura

te envió para publicar hoy y adjudicar

te adjunto 1 archivo

Cualquier cosa estamos para servir

Gracias

-

 Evaluación Jurídica final Palocabildo SAMC-007-2021.docx
97K

Como se evidencia el asesor Gustavo Patarroyo que lidero el proceso SAMC-007 envió las evaluaciones donde informo al comité evaluador que se cumplían todos los requisitos y procedió a publicar en el SECOP.

SOLICITUD

Se desestime el ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°14- **\$23.555.075,04** a mi nombre toda vez que como se demostró el contrato se ejecutó y recibió a satisfacción y el porcentaje del AIU depende de esta ejecución además de que el aceptar este detrimento se esta negando derechos fundamentales establecidos por la ley como la UTILIDAD y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, aun así se allegaron el desglose del AIU del contratista y la relación de descuentos de impuestos y contratos de personal.

En cuanto a este tema se solicita también:

- Sea vinculado al proceso como responsable fiscal y disciplinario, al asesor jurídico GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES C.C. 93.403.084 DE IBAGUE, cra 6ª # 48-15 balcones de provenien, correo-gustavopatarroyo@yahoo.com.co, cel- 3103234212.

Toda vez que el lidero la evaluación del proceso SAMC-009 y determino que el contratista cumplía con todos los requisitos, en especial el enunciado por el auditor **"se solicita presentar el análisis de AIU, sopena de rechazo de la propuesta y de la misma manera la propuesta fue aprobada."**



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Unidad Administrativa Especial</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

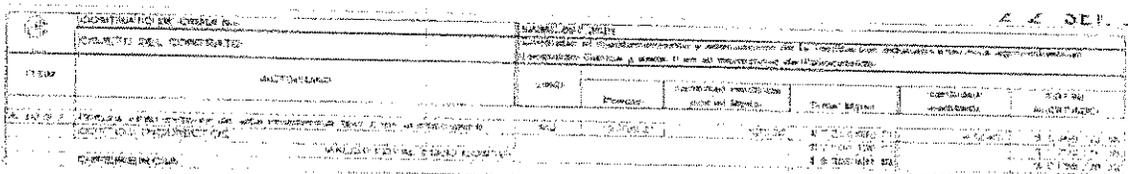
- Que el señor **GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES** responda y sustente la declaración que realizó como respuesta al informe preliminar donde sustenta "Es importante aclarar para la contraloría que esta causal no estaba incluida dentro de las de rechazo, pues las mismas son taxativas de los pliegos de condiciones en el capítulo I Rechazo, en consecuencia, la afirmación de la contraloría no es acorde con la realidad por lo tanto dicho documento si existe."
- Sea vinculado al proceso como responsable fiscal y disciplinario el señor **JOSE ALIRIO BARBOSA PORTELA** actual secretario de GOBIERNO del municipio de Palocabildo Tolima.

2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°14

CONDICION

"de acuerdo con corte o acta final de obra, suministrada por el secretario de planeación municipal y de acuerdo con la visita de campo efectuada por la contraloría departamental del Tolima en con el acompañamiento permanente de secretario de planeación municipal Henry Serrato Cardenas, se aprecian diferencias en las cantidades de obra del ítem N° A.10.8.3 Pintura vinilo exterior de alta resistencia tipo 1 en la interperie de la siguiente manera:

De acuerdo a lo anterior, tenemos un presunto daño patrimonial por valor de 1.623.662,16."



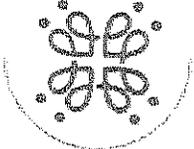
De acuerdo con lo anterior, tenemos un presunto daño patrimonial por valor de \$1.623.662,16.

De acuerdo a lo anterior tenemos un presunto daño patrimonial por \$1.623.662

RESPUESTA

No estoy de acuerdo con el auditor, porque yo mismo personalmente en conjunto con el secretario de planeación Henry Serrato realizamos la medición en sitio, adjunto MEMORIA DE CANTIDADES con registro fotográfico y calculo en sitio del ítem del día 27 de septiembre de 2022, allí se demuestra que se ejecutaron mayores cantidades de obra, el secretario de planeación afirma que el mismo auditor reconoció de manera verbal al momento de realizar la visita de campo que el ítem estaba bien.

ANEXO 11- INFORME CANTIDADES ITEM-A-10-8-3

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOJOLIMA <i>la cuenta es para todos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el presente caso el grupo auditor consigna como presunta irregularidad en la ejecución del contrato de Obra No. 007 de 2021 el hecho de que en la etapa precontractual en el pliego de condiciones *se exige que en la propuesta se debe presentar el respectivo análisis del AIU "so pena de rechazo de la propuesta, sin embargo, el análisis del AIU no fue presentado por el proponente y ... la propuesta fue aceptada y aprobada, dejando como conclusión que, el presunto detrimento surge de la no presentación del análisis detallado del AIU, en los términos establecidos en el pliego de condiciones, del contrato de obra pública No. SAMC 007 de 2021, el cual indicaba que junto con la oferta se debía presentar, so pena de rechazo de la propuesta, situación que genera un presunto detrimento fiscal en la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$23.555.075,04)**, al haber sido reconocido y pagado sin justificación alguna.*

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal y los diferentes descargos o versiones libres por escrito presentados entorno al proceso adelantado, resulta imperioso conceptualizar y desarrollar el tema del AUI y así poder concluir si existe o no daño al patrimonio del Estado, para lo cual se analizaran principales jurisprudencias del Consejo del Estado como conceptos emitidos por la Contraloría General de la Republica.

Para el efecto, se trae a colación lo dispuesto en la sentencia que fue proferida por la sección tercera del Consejo de Estado el 14 de octubre de 2011, radicada con el número interno 20811 y tuvo como ponente a la magistrada Ruth Stella Correa Palacio, la cual se expuso:

"Frente a la utilidad que esperaba la demandante de haber sido la adjudicataria - lucro cesante-, tal concepto se limita precisamente sólo a la utilidad y no a los demás conceptos que conforman el A.I.U. del valor total de la oferta, como lo son la administración y los imprevistos, pues en realidad los mismos no hacen parte de la ganancia o remuneración o utilidad que por sus servicios percibe el contratista.

"En efecto, sobre el denominado concepto de Administración, Imprevistos y Utilidad -A.I.U.- que se introduce en el valor total de la oferta y de frecuente utilización en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como por ejemplo, en los de obra, si bien la legislación contractual no tiene una definición de este concepto, ello no ha sido óbice para que en torno a los elementos que lo integran se señale lo siguiente:

"...la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato. Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. (negrilla fuera de texto)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controlamos la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

49

"Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera 'como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura' para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios (...)

"En nuestro régimen de contratación estatal, nada se tiene previsto sobre la partida para gastos imprevistos y la jurisprudencia se ha limitado a reconocer el porcentaje que se conoce como A.I.U - administración, imprevistos y utilidades- como factor en el que se incluye ese valor, sobre todo, cuando el juez del contrato debe calcular la utilidad del contratista, a efecto de indemnizar los perjuicios reclamados por éste..."55 (Subrayado por fuera del texto original).

"De acuerdo con la jurisprudencia el AIU propuesto para el contrato, corresponde a:

"i). los costos de administración o costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista, esto es: A;

"ii). los imprevistos, que es el porcentaje destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato, esto es, el álea normal del contrato: I; (negrilla fuera de texto)

"iii). la utilidad o el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato, esto es: U.

"Ahora, teniendo en cuenta que no existe ninguna reglamentación que establezca porcentajes mínimos o máximos para determinar el A.I.U., cada empresa o comerciante de acuerdo con su infraestructura, experiencia, las condiciones del mercado, la naturaleza del contrato a celebrar, entre otros factores, establece su estructura de costos conforme a la cual se compromete a ejecutar cabalmente un contrato en el caso de que le sea adjudicado.

"En cuanto a la incidencia del cálculo del A.I.U. incluido en la propuesta, para efectos de procesos de selección frustrados por hechos imputables a la administración, o la ejecución del contrato y la equivalencia de las prestaciones del mismo, existe abundante jurisprudencia acerca de la cuantificación de los perjuicios que padece el contratista con base en la utilidad esperada que se incluyó en él dentro de la propuesta, en el entendido de que, si el fundamento de la responsabilidad es reparar el daño causado y llevar al damnificado al mismo lugar en que se encontraría de no haberse producido la omisión del Estado, resulta procedente reconocer la totalidad de dicha ganancia proyectada por el mismo contratista.56

"La importancia del A.I.U. - administración, imprevistos y utilidades-, para estos efectos estriba en que el juez del contrato lo reconoce como factor de la propuesta en el que se incluyen dichos valores, de manera que permite calcular con base en la utilidad la indemnización de los perjuicios reclamados por el contratista u oferente, según el caso, en aquellas controversias en las que les asiste el derecho.

"Planteadas así las cosas, sólo se reconocerá a la sociedad demandante a título de restablecimiento del derecho, la suma que corresponde a la utilidad, la cual será



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría del Estado</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

indexada o actualizada aplicando los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para preservar su valor adquisitivo en el tiempo y dejarla a salvo de cualquier pérdida o depreciación de la moneda originada del fenómeno inflacionario, desde la fecha en que se habría terminado la ejecución del contrato de haberle sido adjudicado -momento en que efectivamente la hubiera percibido- hasta la fecha de esta sentencia, en la forma en que de tiempo atrás lo admite la jurisprudencia de la Sección." CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA (SUBSECCIÓN B) Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil once (2011) Radicación número: 0500123260001997103201 (20811) Actor: JUAN MANUEL FRANCO PÉREZ. Demandado: MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)

A su vez, la sentencia 14577 del 29 de mayo de 2003 del Consejo de Estado con Consejero ponente Ricardo Hoyos Duque, expone:

Si bien es cierto no hay elementos en el expediente que permitan determinar de la partida de imprevistos y obras complementarias que hizo parte del valor del contrato cuánto correspondía a los imprevistos, como quiera que no se allegó la propuesta que presentó la sociedad demandante, la Sala encuentra pertinente hacer algunas precisiones sobre la importancia de ese factor como parte integrante del valor de la propuesta económica del contratista.

La legislación contractual no tiene una definición de lo que debe entenderse por el A.I.U que se introduce en el valor total de la oferta. Sin embargo, no hay duda que la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato y por costos de administración se han tenido como tales los que constituyen costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista; el porcentaje para imprevistos, como su nombre lo indica, está destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato.²⁴

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera "como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura," para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios²⁵.

"El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgados por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrata. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios... El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra. Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el áleas del contrato"²⁶.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

92

En nuestro régimen de contratación estatal, nada se tiene previsto sobre la partida para gastos imprevistos y la jurisprudencia se ha limitado a reconocer el porcentaje que se conoce como A.I.U - administración, imprevistos y utilidades- como factor en el que se incluye ese valor, sobre todo, cuando el juez del contrato debe calcular la utilidad del contratista, a efecto de indemnizar los perjuicios reclamados por éste. Existe sí una relativa libertad del contratista en la destinación o inversión de esa partida, ya que, usualmente, no hace parte del régimen de sus obligaciones contractuales rendir cuentas sobre ella.

Esto significa que desde la celebración del contrato, al incluirse en el precio una partida que se dirigirá a cubrir los posibles gastos imprevistos que puede enfrentar el contratista, sabe que hay unos riesgos que pueden afectar su utilidad. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil tres (2003) Radicación número: 73001-23-31-000-1996-4028-01(14577) Actor: SOCIEDAD PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Por su parte, el concepto no. CGR 083 del 2022 emitido por la Contraloría General de la República expone lo siguiente:

De manera que es la propia entidad pública la que establece con base en la información del mercado y, durante la fase de planeación, los criterios que definen el precio estimado y los topes máximos que se tienen en cuenta para su cálculo, los cuales servirán de insumo para la respectiva formulación de las ofertas.

Sobre el particular, resultan procedentes las siguientes consideraciones de Colombia Compra Eficiente:

"2.1. Autonomía para incluir el AIU -Administración, Imprevistos y Utilidad-, como metodología para calcular el precio en los contratos estatales

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el AIU en los contratos estatales; entre ellas, en respuesta a las consultas con radicado No. 4201714000005136 del 14 de noviembre de 2017; 4201714000006401 del 23 de noviembre de 2017; 4201813000004155 del 9 de mayo de 2018; 4201814000008069 del 27 de septiembre de 2018; 4201814000007383 del 18 de octubre de 2018; 4201814000008069 del 13 de noviembre de 2018; 4201912000004214 del 26 de junio de 2019; 4201912000006455 y 4201912000006463 del 19 de septiembre de 2019; 4201912000007375 del 28 de octubre de 2019; 4201912000007092 del 29 de noviembre de 2019; 4202012000000093 y C037 del 28 de enero de 2020; y 4202012000000664 del 30 de enero de 2020. En estos conceptos la Agencia ha precisado que el AIU -Administración, Imprevistos y Utilidad- no está definido normativamente, sino que es una figura empleada en la práctica de los negocios. Tal idea se reitera a continuación. (Negrillas fuera de texto).

Como es sabido, uno de los elementos más comunes en los contratos estatales es el precio, también conocido como valor. Aunque no todo contrato lo incluye -pues también existen negocios gratuitos- lo usual es que los contratos estatales se perfeccionen como onerosos y, la mayoría de las veces, como conmutativos. Adicionalmente, el precio suele ser el elemento más importante para el contratista, porque equivale a la remuneración que la entidad contratante le pagará por la ejecución del objeto contractual.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La institución de la credibilidad</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Desde la etapa de planeación, en la fase precontractual, las entidades estatales deben, calcular el presupuesto oficial, mediante la realización del análisis del sector -que incluye el estudio del mercado- y definir la metodología con la cual estructurarán el precio del contrato. Dicho de otro modo, hace parte de los estudios previos la definición del esquema que la Administración usará para estipular el precio. Tal metodología generalmente depende del tipo de contrato, pues hay algunas modalidades más comunes en los de obra pública; otras más utilizadas en los de prestación de servicios y otras más indicadas para los de concesión; por mencionar algunos ejemplos.

No hay, pues, una sola metodología para pactar el precio y, en gran medida, la manera de hacerlo ha obedecido a la costumbre mercantil y a la influencia de disciplinas técnicas, como la ingeniería o la administración de empresas, en la contratación estatal. Dentro de tales esquemas de establecimiento del precio pueden citarse, entre otros: i) los precios unitarios -calculados de acuerdo con las unidades que componen el objeto del contrato-, el precio global -que equivale al monto total, sin discriminar unidades-, y iii) la administración delegada de recursos - en la que se distinguen los costos de inversión de los honorarios del administrador-.

Pues bien, en los contratos cuyo precio se estructura a partir del sistema de precios unitarios, ha hecho parte de la práctica de los negocios que el contratante le solicite al potencial contratista que separe en su propuesta los costos directos -es decir, los que están directamente implicados en la ejecución del objeto-, de los costos indirectos -que equivalen a los rubros que no tienen que ver de manera inmediata con la ejecución de las actividades contractuales, pero que integran también el precio, bien porque constituyen erogaciones administrativas o contingentes para el contratista o bien porque se dirigen a salvaguardar su ganancia-.

En tal sentido, mientras que los costos directos se evidencian en el análisis de precios unitarios -APU-, como la sumatoria de los valores de los ítems según su unidad de medida, los costos indirectos se suelen abreviar en las variables que integran el acrónimo AIU -Administración, Imprevistos y Utilidad-, que se calcula como un porcentaje aplicado a los costos indirectos.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sostuvo en concepto del 5 de septiembre de 2018¹¹ que «el concepto del A.I. U. comprende la Administración (costos indirectos) imprevistos y utilidades, y en algunos contratos este valor aparece cuantificado en forma independiente al valor de la obra y como un porcentaje de la misma¹², sin perjuicio que en otros contratos este valor no aparezca discriminado y se incorpore en el valor de los precios unitarios»¹³.

Así pues, ni el sistema de precios unitarios -como metodología de estipulación del valor contractual-, ni el concepto de AIU, ni mucho menos la forma de calcularlo —es decir, su porcentaje-, son aspectos regulados en el conjunto de las disposiciones legales y reglamentarias que integran la normativa contractual del Estado. «La justificación de esta manera de cotizar el precio procede, incluso, de la formación universitaria que reciben los ingenieros, a quienes les enseñan esta metodología para elaborar las ofertas. En fin, lo que se quiere indicar con estos comentarios es que la necesidad de presentar una propuesta desglosando en forma intensa su precio no procede de la ley, ni del reglamento, sino de la costumbre, 1"...]»¹⁴. De otro lado, quien define el valor de cada letra —AIU— es el proponente, pues goza de libertad empresarial para hacerlo en la elaboración de su oferta¹⁵.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contratación del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

93

(...) Ahora bien, nada obstaría para que las partes le dieran otros efectos particulares a la forma en que pagan el precio estructurado con AIU; de manera que podrían incluir cláusulas o reglas bajo las cuales se estableciera que el valor de alguno o de todos los componentes de la Administración o los Imprevistos solo se pagan si el contratista demuestra que incurrió en algunos costos específicos. Así, podrían pactar que algunos de los ítems o costos que conforman la Administración solo se paguen si el contratista acredita que incurrió en ellos y bajo el monto que este logre demostrar.

Sin embargo, una regulación como la anterior no es la que suele emplearse en los contratos estatales. Lo usual, que se advierte en la práctica de las entidades estatales, es que acuden al AIU con la finalidad de establecer un precio más estable, de manera que el valor del contrato consistirá en lo que resulte de afectar los costos directos por el porcentaje, en principio, invariable del AIU, de manera que a aquel valor se le suma este.

Así las cosas, las partes asumen los riesgos inherentes a esta forma de pactar el precio, entendiendo aceptados los áleas normales que se presenten en la ejecución del contrato, de manera que aunque el contratista incurra en: mayores costos de los ítems incluidos en la Administración al presentar su oferta, o que estos disminuyan, aparezcan algunos nuevos o desaparezcan algunos de ellos, el valor se mantenga invariable; de forma que las partes optan por darle estabilidad al negocio, asumiendo cada una de ellas lo que le favorezca o desfavorezca, lo que evita, además, incurrir en costos de transacción relacionados con la necesidad de acreditar y verificar cada costo específico asociado a la Administración, lo que generaría más gastos tanto para la entidad como para el contratista.

Así las cosas, tal como se reconoce por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, la estimación del valor tope que servirá de sustento a la formulación de ofertas y la determinación del valor final del contrato forma parte de la fase de planeación de la contratación estatal y puede llevarse a cabo con autonomía, por parte de las entidades estatales, en cuanto no ha sido definida por la ley ninguna particularidad para el efecto. Cuando, en ejercicio de dicha autonomía y siguiendo la costumbre respecto de la determinación del valor y su forma de pago, las entidades deciden acudir al sistema de cantidades ejecutadas y precios unitarios y, dentro del mismo incluyen un porcentaje de A.I.U., éstas también contarán con relativa autonomía, en el sentido de que pueden definir si este se calcula de forma independiente o como parte que integra el precio fijado para cada uno de los ítems del respectivo contrato.

Así mismo, dentro de su autonomía y al pactar las estipulaciones del contrato pueden establecer diferentes metodologías para el pago de los rubros que integran el A.I.U., aunque, lo usual y más conveniente para la buena gestión contractual, es que no se exija al contratista que demuestre los costos correspondientes a estos rubros (Administración-Imprevistos-Utilidad). (Subrayado fuera del texto original)

(...)

En el contexto antes descrito y aclarado que en la celebración y ejecución de los contratos estatales pueden presentarse acciones u omisiones que generen detrimento al patrimonio público, resulta pertinente resaltar que dicho detrimento podría derivarse, entre otras, de las siguientes situaciones ocurridas durante la ejecución de un contrato determinado:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Cuando el objeto del contrato y su contenido obligacional se asocia a ítems y durante su ejecución la Entidad Pública contratante paga valores superiores a los previstos desde el estudio de mercado, para cada uno de los ítems.

- Cuando durante la ejecución contractual, bien sea mediante modificaciones al contrato o mediante autorizaciones del supervisor para reemplazar algunos de los ítems contratados por otros no previstos inicialmente, se autoricen ítems por valor superior al que estos tienen en el mercado.

- Cuando durante la ejecución contractual, bien sea mediante modificaciones al contrato o mediante autorizaciones del supervisor para ejecutar mayores y menores cantidades de ítems contratados, se autorice la ejecución de nuevos ítems cuyo valor sea superior al que estos tienen en el mercado.

Lo anterior denota la importancia y el carácter vinculante que tiene para la administración pública el análisis de precios del mercado de todos y cada uno de los bienes y servicios que contrata, bien sea que éstos se hayan previstos desde el contrato inicial o bien sea que hayan aparecido necesarios durante la ejecución del contrato y hayan dado lugar ajustes en el contenido obligacional, cualquiera que sea la vía usada para el efecto. La información del estudio del sector- análisis de precios del mercado- es la que evidencia, para cada caso particular, el valor máximo que puede pagarse por determinado ítem de costo directo o por concepto de alguno de los elementos del A.I.U. como integrador de los costos indirectos.

De manera que, tratándose de contratos estatales cuando el pago de un bien o servicio, identificado como ítem en un contrato determinado, por una suma superior a aquella que corresponda a su valor en el mercado, puede dar lugar a detrimento patrimonial del patrimonio público y a la declaratoria de responsabilidad fiscal.

En el caso de la utilidad, que es, como se expuso en acápite precedentes, la ganancia que espera percibir el contratista, es el estudio de mercado el que evidencia el porcentaje máximo que limitará a los proponentes para presentar su oferta económica y ese porcentaje es el que, además, permite identificar cuál es el porcentaje que, en promedio, se cobra por ese concepto para la ejecución de un contrato determinado por los distintos proveedores. Lo anterior significa que, para efectos de la responsabilidad fiscal y del daño como elemento integrador de la misma, los resultados del análisis de mercado sobre el porcentaje de utilidad son los que permiten identificar si en un caso concreto puede hablarse de sobrecostos o no, pues si el porcentaje pactado y/o pagado no supera el fijado en el estudio de mercado no se estaría en el escenario de los sobrecostos como hecho generador de daño fiscal. Sobre el punto conviene precisar que estas conclusiones también aplican para aquellos casos en que se realiza un estudio de mercado durante la fase contractual, cuando ello resulta necesario para establecer precios unitarios para actividades no previstas inicialmente.

Para ello, resulta relevante recordar que uno de los objetivos de las Contralorías es el de evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente.

Lo anterior fue establecido en la Constitución, con el fin de evitar que los organismos de control fiscal tengan una intervención sobre las decisiones de la administración de manera que no se desvirtuara el ejercicio de la actividad administrativa al tiempo que se vieran desdibujados los principios constitucionales y legales que rigen la responsabilidad de la misma.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		94
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-113 de 1999 puntualizó:

"La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función". (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, la Constitución establece con claridad la función de vigilancia y control fiscal, señalando los organismos encargados de ejercerla, ordenando también que tal facultad se debe realizar conforme a la ley. La función fiscalizadora no implica una participación en la toma de decisiones de la administración, en el manejo de sus recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de esta, al tiempo o después de su ejecución.

CONCLUSIONES

6.1. Existe relativa autonomía para pactar y pagar el A.I.U; sin embargo, el ejercicio de dicha autonomía está limitado por la información que se obtenga durante la fase de planeación de sus contratos, particularmente, la que se evidencie en el análisis del sector y del mercado, el cual deberá reflejar la información con base en la cual podrán establecer, en cada caso concreto, si resulta más adecuado y conveniente pactarlo como un porcentaje de los costos directos o integrarlo en el precio unitario de cada uno de los ítems.

6.2. A las entidades contratantes les corresponde determinar con base en la información obtenida durante la fase de planeación si, en un caso particular debe exigirse al contratista que rinda cuentas respecto de la ejecución de las partidas que integran el A.I.U. En tal caso, así deberá pactarse explícitamente en el contrato suscrito entre las Partes.

6.3. Durante la ejecución de los contratos estatales en cuyo valor se ha incluido el rubro de-A.W., las-entidades- estatales y el- contratista -estarán sometidos a las condiciones fijadas para su reconocimiento y pago, en el pliego de condiciones y en el respectivo contrato.

6.4. Los funcionarios que tienen a su cargo el ejercicio del control fiscal en relación con la gestión de vigilancia y seguimiento de los contratos estatales, deberán analizar las condiciones particulares de ejecución que se acrediten en un caso determinado y la información obtenida durante la fase de planeación para la determinación del valor del respetivo contrato, sus componentes y su pago. (Subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que no hay norma que regule el tema del A.I. U., en la contratación estatal, y por el contrario, esta inclusión dentro de los costos indirectos, se ha presentado como costumbre contractual.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Los instrumentos del controlador</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

El contrato de obra pública, es de tracto sucesivo y una de las formas de pago, es por precios unitarios, siendo este valor lo correspondiente a costos directos del contrato. Por su parte, dentro de los costos indirectos, que también hacen parte de la totalidad del contrato, es donde se tasa el valor correspondiente al AIU.

No hay norma ni jurisprudencia vinculante que obligue al contratista a justificarle a la administración en que eventualidades invirtió los recursos asignados a administración e Imprevistos, salvo que el contrato lo determine de manera específica como obligación. Y por el contrario, la Sala Tercera del Consejo de Estado, señaló que ese valor, es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas.

Ahora bien refiriéndonos a las irregularidades consignadas por el grupo auditor en relación con el contrato de obra el hecho de que en la etapa precontractual en el pliego de condiciones, una vez revisado el expediente contractual dentro de los formatos a presentar por el proponente durante la etapa precontractual se publicó el siguiente formato:



ANEXO 5 - PRESUPUESTO OFICIAL - OFERTA ECONOMICA

FORMATO DE OFERTA ECONOMICA
 Proceso de Contratación - [Insertar información]

El Valor de los Imprevistos (I) no podrá ser superior al 5%
 El Análisis del AIU para este proceso no podrá excederse al 30% este valor es inmodificable
 NOTA: Los precios unitarios de cada ítem no podrán ser superiores a los calculados para el presupuesto oficial

MANIFESTACION: [Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente] Identificado con en adelante el proponente, manifiesto el conocimiento, aceptación y cumplimiento de todos y cada uno de los ITEMS RELACIONADOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL (ANEXO 5 - PRESUPUESTO OFICIAL - OFERTA ECONOMICA) y en tal sentido me obligo con el MUNICIPIO en el siguiente proceso Licitación Pública.

[Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural]
 Nombre: [Insertar información]
 Cargo: [Insertar información]
 Documento de Identidad: [Insertar información]

Calle 5ª N° 8-21 Cel: 323-488-8904 - Cod. Postal: 731580 - 731587
www.palocabildo-tolima.gov.co - Contratación Pública de Interés Local
 2020 - 2023

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		95
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

El proponente ahora contratista dentro de su propuesta inserto el siguiente formato:



Obras civiles y proyectos con diseño y calidad

ANEXO 5

FORMATO DE OFERTA ECONOMICA

Proceso de Contratación - SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-007 DE 2021, OBJETO CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE POLIDEPORTIVO MARCO TULLIO URREGO MUNICIPIO DE PALOCABILDO

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO				OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS NIT 500 725 330 2		
				PRESUPUESTO GENERAL	18/09/2021	
A. INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA						
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor parcial	Valor total
A.1 Realizar obras preliminares						
A.1.1	Localización y replanteo	m ²	375.42	2.054,00	774.906,68	
A.2 Construir la cimentación						
A.2.3	Excavación manual para fondeo de cimientos	m ³	12,30	50.946,00	626.635,50	2.065.677,70
A.2.12	Replanteo con teodolito y estacas	m ²	16,52	63.443,76	1.058.441,00	
A.6 Construir la placa						
A.6.2	Malla electrosoldada 15x15 cm x 10-131	kg	773,36	7.012,00	5.425.105,93	28.942.746,44
A.6.4	Placa contrapeso de 140 kg en concreto 250 kg/cm ³ (3.000 psi) incluye elaboraciones	m ²	375,42	62.537,00	23.477.640,54	
A.10 Realizar acabados						
A.10.8 Pinturas						
A.10.8.1	pintura VINILO mateo interior tipo 1 incluye fijos y elaboraciones	m ²	1.009,69	12.778,45		18.777.966,35
A.10.8.3	Pintura VINILO exterior de alta resistencia tipo 1 con interpenetrante	m ²	662,32	13.750,21	9.144.461,92	
A.10.8.4	Pintura exterior esmalte tipo 1	m ²	305,30	14.156,37	4.311.158,81	
B.10.8.7	pintura ESMALTE para tuberías y carpintería metálica tipo 1	m ²	156,20	6.632,62	1.037.250,22	
B.10.8.9	Esquele sobre mano interior y exterior incluye esbozo, fijos y elaboraciones	m ²	156,20	10.810,25	1.688.116,37	
COSTO DIRECTO INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA						47.500.657,35
B. CONTRUCCION ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 - PALOCABILDO - TOLIMA						
ITEM	DESCRIPCION	UNID		VALOR UNITARIO	VR.PARCIAL	VR.TOTAL
B.7 Construir las cubiertas e impermeabilizaciones						
A.7.5	Cubierta tipo cement. incluye todos los elementos necesarios de fondeo y seguridad	m ²	54,70	47.462,78	2.594.264,16	2.594.264,16
B.10 Realizar acabados						
B.10.8 Pinturas						
B.10.8.1	pintura VINILO mateo interior tipo 1 incluye fijos y elaboraciones	m ²	356,30	12.778,45	4.554.280,25	28.421.905,22
B.10.8.3	Pintura VINILO exterior de alta resistencia tipo 1 con interpenetrante	m ²	1.611,71	13.750,21	22.135.484,78	
B.10.8.4	Pintura esmalte tipo 1	m ²	40,26	14.156,37	569.935,58	
B.10.8.7	pintura ESMALTE para tuberías y carpintería metálica tipo 1	m ²	80,23	6.632,62	532.204,10	
COSTO DIRECTO CONTRUCCION ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 - PALOCABILDO - TOLIMA						31.016.259,48

300 293 5636 - obrascivilesyproyectospicas@gmail.com

Alcantarillados

Edificios

Diseño y construcción de vías

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certidumbre del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Obras civiles y proyectos con diseño y calidad

COSTO DIRECTO TOTAL		78.616.916,21
Administración	0,22	22%
Imprevistos	0,03	3%
Utilidad	0,05	5%
Subtotal AU	0,30	30%
VALOR TOTAL PROYECTO		102.071.992,00

El Valor de los Imprevistos (I) no podrá ser superior al 5%

El Análisis del AIU para este proceso no podrá excederse al 30% este valor es inmodificable
 NOTA: Los precios unitarios de cada ítem no podrán ser superiores a los calculados para el presupuesto oficial

MANIFESTACIÓN: **JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA**, Identificado con en adelante el proponente, manifiesto el conocimiento, aceptación y cumplimiento de todos y cada uno de los ITEMS RELACIONADOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL (ANEXO 5 - PRESUPUESTO OFICIAL - OFERTA ECONÓMICA) y en tal sentido me obligo con el MUNICIPIO en el siguiente proceso Licitación Pública

JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA
 C.C. 1.110.548.922 DE IBAGUÉ-TOLIMA
 Representante Legal
 OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS
 NIT: 900725398-2
 Dirección: CL 109 CR 48 SUR 54
 Correo electrónico: obrascivilesyproyectospicas@gmail.com
 Ibagué- Tolima

300 293 5636 - obrascivilesyproyectospicas@gmail.com

Alcantarillados

Edificios

Diseño y construcción de vías

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La sostenibilidad del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		96
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Así mismo en el contrato de obra Pública No. se pactó dentro de la cláusula de obligaciones las obligaciones se pactó el análisis el AIU conforme lo presentó el contratista en la propuesta.

que se deriva del presente contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía. De acuerdo con lo anterior el contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO:** "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA Y DE LA ESCUELA LEOPOLDO GARCÍA SEDE 1 EN EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO." **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

DESCRIPCION		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
A. INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA						
A.1	Reparación de las perforaciones de los muros y techos.	m ²	374.4	114.48	42848.32	42848.32
A.2	Construcción de cimentación para el sistema de riego de la escuela.	m ³	80.4	40.000	3216.00	3216.00
A.3	Reparación de las perforaciones de los muros y techos.	m ²	17.52	40.000	701.28	701.28
A.9	Construcción de pista					28.947.746.44
A.9.1	Malla para el sistema de riego de la escuela.	m ²	17.52	1650.00	28910.00	28910.00
A.9.4	Reparación de las perforaciones de los muros y techos.	m ²	374.4	40.000	14976.00	14976.00
A.10	Reparaciones					15.777.868.33
A.10.1	Pinturas					15.777.868.33
A.10.1.1	Pintura blanca para muros y techos de la escuela.	m ²	300.00	52.583	15775.00	15775.00
A.10.1.2	Pintura blanca para muros y techos de la escuela.	m ²	60.00	262.917	15775.00	15775.00
A.10.1.3	Pintura blanca para muros y techos de la escuela.	m ²	10.00	1577.500	15775.00	15775.00
A.10.1.4	Pintura blanca para muros y techos de la escuela.	m ²	10.00	1577.500	15775.00	15775.00
COSTO DIRECTO INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGRO INDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA						47.500.867.35
B. CONSTRUCCION ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 - PALOCABILDO - TOLIMA						
B.7	Construcción de sistemas e impermeabilizaciones					2.684.354.15
B.7.1	Cubierta de cemento para el sistema de riego de la escuela.	m ²	64.75	41.460	2.684.354.15	2.684.354.15
B.10	Reparaciones					28.421.898.32
B.10.1	Pinturas					28.421.898.32
B.10.1.1	Pintura blanca para muros y techos de la escuela.	m ²	300.00	94.739	28421.898.32	28421.898.32
B.10.1.2	Pintura blanca para muros y techos de la escuela.	m ²	60.00	474.198	28421.898.32	28421.898.32
B.10.1.3	Pintura blanca para muros y techos de la escuela.	m ²	10.00	284218.9832	28421.898.32	28421.898.32
B.10.1.4	Pintura blanca para muros y techos de la escuela.	m ²	10.00	284218.9832	28421.898.32	28421.898.32
COSTO DIRECTO CONSTRUCCION ESCUELA LEOPOLDO GARCIA SEDE 1 - PALOCABILDO - TOLIMA						31.016.269.46
COSTO DIRECTO TOTAL						78.517.136.81
Administración						0.25% 22% 17.273.721.70
Imprevisto						0.03% 3% 2.356.527.58
Utilidad						0.05% 5% 3.825.348.34
Subtotal AIU						0.30% 30% 23.856.375.04
VALOR TOTAL PROYECTO						102.071.962.00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría es asociación</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Del contrato claramente se puede evidenciar que el contratista cumplió con los requisitos exigidos por la Administración Municipal dentro de los pliegos de condiciones y discrimina claramente que porcentaje corresponde a cada ítem como se relaciona en la siguiente tabla:

Administración	0,22	22%	\$17.273.721,70
Imprevistos	0,03	3%	\$ 2.355.507,50
Utilidad	0,05	6%	\$ 3.925.845,84
Subtotal AIU		30%	\$23.555.075,04

Así las cosas, es dable determinar que el contratista cumplió con la discriminación del AIU, así como lo exigió la entidad en los pliegos de condiciones en la etapa precontractual, y que aún en el caso hipotético en que no lo haya realizado, dicha situación no puede concluir en la determinación de un daño patrimonial, por cuanto dicha presunta omisión en un caso eventual constituiría una falta de otro tipo de responsabilidad que no implica con ello un detrimento patrimonial.

Ahora bien, en gracias de discusión y bajo la concepción de pretender requerir que se soporte los gastos correspondientes a cada rubro, evidencia este Despacho conforme lo allegado por los implicado visibles a folios 51 y siguiente es y 63 y siguiente, que así mismo se encuentran dentro del expediente contractual que obra visible en cd a folio 09 del expediente que en lo relacionado a los gastos de administración en relación a lo tributos que son deducidos, la Administración realizó los descuentos correspondientes a la estampillas y demás erogaciones fiscales; así mismo, advierte este Despacho la vinculación de la mano de obra a través de los contratos realizados por el contratista. Y, finalmente de acuerdo a lo allegado en el hallazgo se evidencia el cumplimiento del objeto contractual en los términos y condiciones pactados, de manera que la obra se entregó a cabalidad lo cual por sustracción de materia se concluye que para lograr el objetivo propuesto se tuvo que requerir de los costos indirectos que permitieron cumplir el objeto contractual.

Frente a la irregularidad evidenciada por el grupo Auditor en el hallazgo No. 014 del 16 de enero de 2021 trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente dentro del proceso contractual suministrado por la Administración Municipal de Palocabildo-Tolima, no se encuentra el cumplimiento de la exigencia de discriminar el AIUA sin tener el contratista la obligación de hacerlo, lo cual deja sin soporte lo manifestado por el hallazgo fiscal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial debe comportar una **"lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos"**, en este caso no se encontrado probado ningún hecho que constituya daño al patrimonio del estado.

Por su parte, con relación **al daño patrimonial**, el cual es concebido mediante el artículo 6 de la Ley 67 del 2000, determina que para efectos de la referida norma se entiende por daño la lesión al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos cual los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyectos de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

97

gravemente culposa de quienes realicen gestión fiscal o de los servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan directa e indirectamente en la producción del mismo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado que para que sea objeto de proceso de responsabilidad fiscal, como cualquier daño, debe ser cierto, pues de lo contrario no cumple con las exigencias del artículo sexto de la Ley 610 de 2000

Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona".(subrayas mías). CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto, por cuanto no existe certeza del valor objeto de prescripción del impuesto predial, ni tampoco existen actos administrativos que así lo determinen.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparecen con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*



Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La certeza para el contribuyente</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

“De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal”. (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *“(…) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros”*

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Siendo fundamental indicar que el proceso de contratación estatal está enmarcado por el principio de la buena fe contractual, el cual indica que el contratista debe actuar con lealtad y buena fe durante todas las etapas del contrato.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado que según lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que “las partes deberán proceder de buena fe e exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...).

Conforme a la dogmática jurídica expuesta en acápite anterior el daño a patrimonio del estado es el primer y principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		98
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del estado.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que no existió daño al patrimonio del Estado. Y por consiguiente, al no encontrarse probado el primer elemento de la responsabilidad fiscal que se trata del daño al patrimonio del Estado, ya no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal.

Una vez analizado el elemento del daño, y de encontrarse que no existe dentro del presente proceso, no es necesario que se analice los demás elementos que componen la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuro culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Finalmente, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y considerando que mediante el presente auto se dispone el archivo del proceso **No. 112-049-2021**, corresponde ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico de este ente de control, con el fin de que se realice el estudio correspondiente en grado de consulta y se garantice la adecuada defensa del interés público.

*Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte **auto de archivo**, (...). Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de la acción fiscal por los hechos objeto del proceso con radicado No. **112-019-2023** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de los señores:

- **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.651, de Bogotá D.C., en la Calle 6 No. 10-26 de Palocabildo Tolima;
- **CESAR AUGUSTO JOVEN LOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.105.256, de Manizales, en la Calle 4 A No. 6 A — 55 Apto 04 de Palocabildo; y
- **OBRAS CIVILES Y PROYECTOS PICAS SAS**, identificada con Nit 900.725.398-2, representado legalmente por **JUAN DAVID PINILLA CASTAÑEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.504.427, de Ibagué (Contratista), en la Calle 109 CR 48 Sur 54 de Ibagué Tolima.

ARTÍCULO TERCERO. DESVINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías de seguros:

- **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la administración Municipal de Palocabildo Tolima, expidió la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000497, expedida el día 24/08/2021, y vigencia desde el día 21/08/2021 hasta el 29/01/2022, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$50.000.000.00), comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 57 Nro. 9 - 07 de Bogotá D.C. o al correo contactenos@laprevisora.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>DE RESPONSABILIDAD FISCAL</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

99

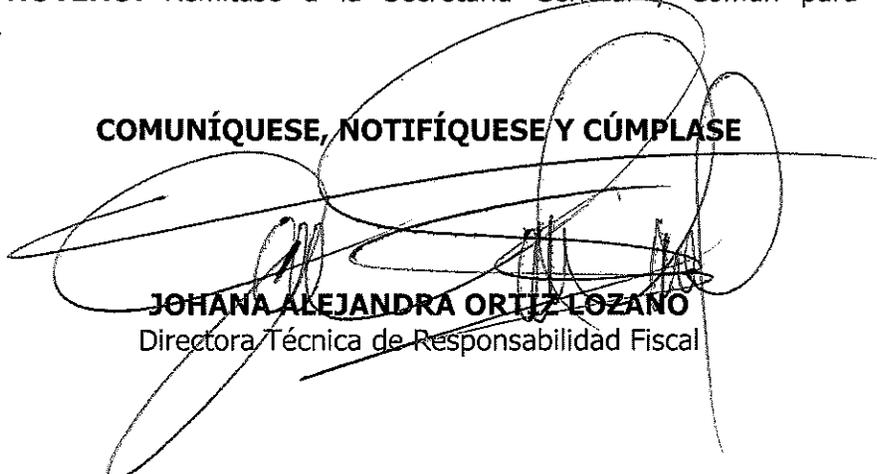
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por estado la presente decisión a los siguientes sujetos procesales, apoderados si hubiese y compañías de seguro, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico de notificaciones judiciales: alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-019-2023** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PALOCABILDO - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario